

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia provincial de Niños

### JEFATURA DEL ESTADO

#### Ley

Públicamente reconoce el Gobierno el elevado espíritu con que los funcionarios civiles y militares vienen prestando sus servicios al Estado desde la iniciación del Movimiento Nacional y al declararlo así, quiere hacer patente su reconocimiento, otorgándoles un subsidio que si en su extensión y cuantía ha de estar sujeto a las restricciones a que obligan la austeridad inexcusable en las presentes circunstancias, seguramente será recibido como prueba de estimación sincera por la patriótica y eficaz colaboración prestada.

La excepción que se establece a favor de los militares que combaten en los frentes, no necesita justificación ni razonamiento. La conciencia nacional la destaca con la emoción y gratitud que el país siente por quienes, además de la abnegación con que todos los funcionarios del Estado sirven a la Causa de España, ofrecen con tanta frecuencia y en tantos casos su sacrificio y su heroísmo.

El subsidio de carácter general se otorga sin perjuicio del estudio que el Gobierno realiza para llegar, aun haciendo un esfuerzo económico considerable, a la concesión de otros emolumentos circunstanciales y transitorios, que puedan servir de auxilio merecido a aquellos funcionarios públicos que realizan su destacada labor con el obligado y casi siempre penoso desplazamiento de su residencia habitual.

Fundado en las precedentes consideraciones,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a los funcionarios en servicio activo del Estado, tanto civiles como militares, un subsidio extraordinario por una sola vez, consistente en el haber líquido de una mensualidad de su sueldo, o de una parte de ella, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Sólo tendrán derecho a dicho subsidio aquellos funcionarios cuyo sueldo o, en su caso, la suma del mismo y las gratificaciones de carácter fijo que tengan asignadas por su condición de tales funcionarios, no exceda de doce mil pesetas al año. A estos

efectos, tanto el sueldo como las gratificaciones se computarán por el íntegro de su importe.

Segunda.—La cuantía del subsidio consistirá:

a) Cuando el total de percepciones fijadas con arreglo a la norma anterior no sea superior a seis mil pesetas en el importe total del haber líquido, de una mensualidad del sueldo.

b) Si excediere de seis mil pesetas, sin pasar de ocho mil, en el cincuenta por ciento de dicha mensualidad, y

c) Rebasando la cifra de ocho mil pesetas y hasta la de doce mil, inclusive, en el veinticinco por ciento de la repetida mensualidad.

Artículo segundo.—Los militares que presten sus servicios en los frentes de combate percibirán por el subsidio especial que esta Ley concede el importe total del haber líquido de una mensualidad de su sueldo, siempre que el íntegro del mismo no exceda de doce mil pesetas, y sin que en este caso de excepción hayan de computarse a ningún efecto, las demás gratificaciones o retribuciones que, con independencia del sueldo y aunque fueran fijas, pudieran disfrutar los interesados.

Artículo tercero.—Los beneficios de esta Ley se aplicarán a los individuos del Clero que perciban sus haberes con sujeción a la de seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro, entendiéndose otorgados aquéllos de conformidad con las disposiciones prevenidas en el artículo primero de la presente Ley.

Artículo cuarto.—El subsidio extraordinario, establecido ya sobre la base del haber líquido, deducidos impuestos, no será objeto de ningún gravamen y se abonará dentro del mes de enero próximo, mediante nóminas y extractos de Revista en la forma reglamentaria.

Artículo quinto.—Se considerarán ampliados los créditos presupuestos para satisfacer los haberes del personal a que afecta el subsidio otorgado hasta una suma igual al exceso de las obligaciones que se reconozcan y liquiden sobre los expresados créditos.

Artículo sexto.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar los preceptos de carácter fiscal que requiera la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente, dada en Burgos a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del 31 de diciembre)

### Ministerio de Organización y Acción Sindical

#### ORDENES

El problema del trabajo de la mujer, es una de las constantes preocupaciones del Poder Público y la primera necesidad que para abordarlo se siente, es la de determinar el alcance que tiene en los presentes momentos y prever el que tendrá una vez terminada la guerra. La tendencia del Nuevo Estado, es que la mujer dedique su atención al hogar y se separe de los puestos de trabajo; pero es el caso que por consecuencia de la misma guerra, son numerosas las que, quedando como cabeza de familia, tendrán que trabajar para sostener a sus hijos.

Nada mejor para conocer a fondo la situación actual, que oír la representación más autorizada de la mujer que trabaja, utilizando las Organizaciones Sindicales, a las que va dirigida, en primer término, la encuesta a que se refiere la presente Orden.

Por todo ello, dispongo:

Artículo primero.—A partir de primero de enero próximo, en todas las Oficinas y Registros de Colocación, se separarán las inscripciones de mujeres en paro de las de hombres, constituyendo con ellas un grupo especial del sexo femenino, dentro del cual se establecerán las categorías y especialidades a que se refiere el artículo 55 del vigente Reglamento de Colocación, con el fin de obtener unas agrupaciones profesionales que faciliten las gestiones para su colocación. Se hará público que se ha abierto esta inscripción especial para mujeres paradas que necesitan o solicitan empleo.

En los Boletines y fichas de inscripción, además de los datos que determina el artículo 83 del Reglamento vigente, se hará constar para las demandas femeninas lo siguiente:

Nombre y situación del marido; profesión de éste; si trabaja, dónde y salario que percibe; hijos que tienen y edad y sexo de los mismos.

Artículo segundo.—Desde el primero de febrero próximo, las citadas Oficinas y Registros, remitirán a las Oficinas Provinciales de Migración y éstas a la Oficina Central, separadamente, los estados de paro masculino y femenino, clasificados en paro completo y paro parcial.

Las Oficinas Provinciales remitirán ambas estadísticas de paro masculino y femenino, en la fecha mensual que tienen ordenada para la primera de ellas, y los señores Delegados de Trabajo, así como los Inspectores de Migración, adoptarán las oportunas previsiones para el mejor logro del servicio que se interesa.

Artículo tercero.—Antes del primero del mes de marzo próximo los señores Delegados Sindicales elevarán al Servicio Nacional de Emigración de este Ministerio un resumen numérico—referido al primero de febrero y con la clasificación de profesiones y actividades señaladas en el artículo primero—de las mujeres colocadas que trabajen en las provincias respectivas, poniendo al margen de dichas actividades tres columnas, en donde conste, respectivamente, el salario medio que perciben, el que tienen asignado los hombres de su misma profesión si los hubiese, y en la tercera la diferencia entre ambos. Como observaciones harán constar el tanto por ciento de mujeres solteras, casadas y viudas que resulten en el total de las que trabajan.

Artículo cuarto.—Asimismo, y antes del primero de febrero, los Delegados de Trabajo y los Sindicales elevarán informes sobre los siguientes extremos:

## A) Medidas informativas.

1.—Qué condiciones ha de reunir una mujer para que se le pueda conceptuar como «parada», y como tal, merecedora de una protección decidida a cargo de los Servicios de Colocación, para proporcionarle un puesto de trabajo donde pueda ganarse el sustento para ella y sus hijos menores, o padres ancianos.

La información tendrá en cuenta todas las situaciones que normalmente puedan presentarse en este aspecto, tales como la de la mujer cabeza de familia sin otros ingresos, y en relación con el número de hijos que tiene, varones o hembras, en condiciones o no de trabajar; las casadas que, por separación del cónyuge, motivados por sentencia firme, por sufrir prisión o condena el marido, por estar impedido o por estar parado, han de atender a la familia; las solteras que no posean otros medios de vida o se hallen en posesión de títulos o estudios que les capaciten para un ejercicio profesional o que tienen muchos hermanos, o que normalmente han venido ya trabajando hasta la fecha; así como cuantos casos especiales puedan presentarse en que verdaderamente sea absolutamente necesario que la mujer busque ingresos por su trabajo, por no contar con otros medios de vida.

2.—Propuestas sobre la procedencia o no de que se concedan puestos a la mujer en los organismos públicos o sindicales donde se discutan o resuelvan derechos relacionados con su régimen de colocación o trabajo.

3.—Determinación de industrias y actividades en las que deba autorizarse o a las que deba limitarse el empleo de la mano de obra femenina y porcentaje admisible en relación con la masculina, dentro de cada categoría profesional.

4.—Propuesta de oficios e industrias de artesanado que conviene fomentar o establecer en cada provincia para dar trabajo a la mujer en su domicilio, y memoria justificativa de cada propuesta.

## B.—Medidas preventivas

1.—Creación de Escuelas de aprendizaje y de orientación profesional para jóvenes y adultas.

2.—Preferencias que pueden otorgarse en la colocación de actividades femeninas, a las paradas que constituyen el único sostén de su familia.

## C.—Medidas mitigadoras

1.—Prohibición del empleo de hombres en los Establecimientos dedicados a la venta exclusiva de artículos para la mujer.

2.—Conveniencia de que sean mujeres los contramaestres de talleres femeninas y los encargados en las tiendas y comercios de repartir labor a las trabajadoras a domicilio.

3.—Procedencia de medidas que mejoren la situación económica del trabajador que se case con mujer también trabajadora y que deje de serlo para atender al hogar, así como la forma de obtener los medios eco-

nómicos para satisfacer ese aumento.

4.—Prohibición del empleo de la mujer casada, a partir de un determinado ingreso que perciba su marido.

5.—Conveniencia de exigir igualdad de salario o sueldo de hombres o mujeres en un mismo oficio o profesión.

Artículo quinto.—El Servicio Nacional de Emigración, a la vista de las informaciones que reciba y de los resultados que en cada momento arrojen las estadísticas de paro femenino, propondrá a la Superioridad medidas conducentes a contener y mitigar el paro involuntario de la mujer, especialmente de las cabezas de familia o de situación equivalente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santander, 27 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

(B. O. del 31 de diciembre)

## Administración provincial

## GOBIERNO CIVIL

## MINAS

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado, con esta fecha, aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 56 de la Ley y 55 del Reglamento de Minas vigentes.

Número, minas, hectáreas, clase del mineral, concejo, interesados, vecindad y apoderados, es como sigue:

23.953, "La Milagrosa", de 20 hectáreas, de hierro, en Castropol, don Sergio Rivera Chao, de Lugo.

23.984, "San Antolín", de 30 hectáreas, de idem, en San Antolín de Ibias, D. Jerónimo Merino Ajuria, de Orense.

23.985, "Sena", de 31 hectáreas, de idem, en Ibias, del mismo.

23.988, "Cardenal", de 12 hectáreas, de hierro y otros, en Colunga, D. Angel Perez de Leza, de Bilbao.

23.991, "Cimeira", de 50 hectáreas, de hierro, en Ibias, D. Jerónimo Merino Ajuria, de Orense.

23.992, "Ronda", de 54 hectáreas, de idem, en idem, del mismo.

23.993, "Eva", de antimonio, en Cangas del Narcea, del mismo.

23.998, "Investigación", de 20 hectáreas, de hierro, en Las Regueras, D. Gumersindo Gonzalez-Longoria, de Oviedo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del citado artículo 55 y a los efectos de los artículos 56 del mismo Reglamento y 37 de la Ley, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de las mencionadas minas.

Oviedo, 28 de diciembre de 1938.

—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vivas.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

## SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS

## Carreteras.—Concesiones

Examinado el contenido de su informe número 2.627 (Carreteras-Concesiones) y documentación que se acompaña, referentes al proyecto de desviación de la carretera de Adanero a Gijón, en el kilómetro 422, hectómetro 6, presentado por la Sociedad General de Ferrocarriles "Vasco-Asturiana", a fin de variar el trazado del f. c. de Ujo a San Esteban de Pravia, y visto que no hay perjuicio para la carretera y que se han cumplido todas las disposiciones vigentes;

Esta Jefatura Nacional concede la autorización para realizar las obras de desviación de la carretera, con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.ª—Se autoriza a la Sociedad General de Ferrocarriles "Vasco-Asturiana" para la desviación de un tramo de la carretera de Adanero a Gijón, en el hectómetro 6 del kilómetro 422, según el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Cabrera, en Oviedo y octubre de 1938, en todo lo que no sea modificado por la siguiente condición:

2.ª—El muro de sostenimiento que hay que desplazar, se reconstruirá con fábrica de mampostería hidráulica y espesores que correspondan a las alturas de los diversos tramos del mismo.

De la misma fábrica se construirá el pretil con espesor de treinta y cinco centímetros (0,35) y cuarenta (0,40) de altura, coronado con albardilla de hormigón de veinte centímetros (0,20) de grueso, dosificado con 800 litros de gravilla, 400 litros de arena y 250 kilogramos de cemento portland por metro cúbico.

El pavimento en la zona de rodadura conservará el mismo ancho actual de siete metros (7,00), incluido el de los bordillos laterales, y su estructura la formarán los siguientes elementos:

a) Capa de piedra partida al tamaño de cuatro a seis (0,04 a 0,06) centímetros, con espesor de quince centímetros (0,15).

b) Cimiento de hormigón, de la misma dosificación antes señalada, de quince centímetros (0,15) de espesor.

c) Capa de mortero de quinientos (500) kilogramos de cemento portland por metro cúbico de arena, de

tre centímetros (0,03) de espesor.

d) Empedrado concertado de tamaño y condiciones iguales al del restante que constituye el pavimento de la carretera.

e) Bordillo lateral de la misma clase y dimensiones del existente, asentado sobre base de hormigón de treinta centímetros (0,30) de ancho y quince centímetros (0,15) de altura.

f) Revestimiento de la cuneta con mortero de cemento como el antes descrito.

g) Prolongación de la tajea afectada por las obras, empleando las mismas fábricas y adoptando las mismas dimensiones de la existente.

3.ª—Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas o del Ingeniero en quien la misma delegue, cuyas disposiciones en cuanto pueda afectar a la carretera, serán cumplidas inmediatamente. La Jefatura de Obras Públicas podrá nombrar, si lo cree conveniente, un vigilante para que en todo momento haga cumplir las condiciones impuestas y las órdenes complementarias que se dicten para la debida ejecución de las obras.

4.ª—Todos los gastos que originan, tanto la inspección y recepciones de las obras, como los jornales del vigilante a que la anterior condición se refiere, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, que la Jefatura de Obras Públicas satisfará con cargo al Depósito que, en metálico, habrá de constituir la Sociedad concesionaria y que expresa la siguiente condición.

5.ª—Para responder del cumplimiento de estas condiciones, especialmente de la 2.ª, pago de los jornales del vigilante y abono de los gastos que originen la inspección y recepciones de las obras, depositará la Sociedad concesionaria en la Pagaduría de Obras Públicas dos mil pesetas (2.000), dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta concesión.

6.ª—El plazo de ejecución de las obras será de tres meses, contados desde la fecha en que se notifique a la Sociedad concesionaria la presente disposición.

7.ª—Una vez terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a los efectos de la recepción provisional de las mismas, de cuya diligencia se levantará la correspondiente acta que deberá someterse a la aprobación de la Superioridad.

8.ª—El plazo de garantía será de seis meses, a contar desde la fecha de la recepción provisional, y durante el mismo correrán de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos de las obras de conservación y reparación que sean precisos y se le indiquen por la Jefatura de Obras Públi-

cas o Ingeniero por la misma delegado, verificándose a la terminación del plazo de garantía la recepción definitiva, cuya acta se elevará, asimismo, a la aprobación competente, devolviéndose a la entidad interesada el importe que reste del depósito constituido, una vez obtenida aquella aprobación.

9.ª—A la distancia de cien metros a uno y otro lado del tramo objeto de las obras que se autorizan, se colocarán las señales de precaución que dispone el apartado h) del artículo 170 del vigente Código de la Circulación, señalándose durante la noche, con faroles de luz roja, los extremos del tramo, siendo la Sociedad concesionaria responsable de cuantos accidentes se produzcan durante la ejecución de las obras por no tomar las debidas precauciones.

10.ª—La Sociedad concesionaria queda obligada a observar y cumplir las vigentes disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás de carácter social.

11.ª—Esta concesión será reintegrada de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley del Timbre, dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de esta disposición.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 30 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Caminos, Luis R. Arango.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE POLA DE SIERO

##### Anuncio

Aprobado por la Junta de Representantes de la Agrupación de Ayuntamientos del partido judicial el presupuesto ordinario para atender a las obligaciones de Justicia (Juzgado y Cárcel), durante el año de 1939, se expone al público en la oficina de Intervención por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Pola de Siero, 4 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### ANUNCIO

Aprobados por la Corporación en pleno los presupuestos municipales que han de regir en este Ayuntamiento durante el año de 1939, se expone al público por término de quince días, a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Cangas del Narcea, 1.º de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Modesto de la Uz.

#### DE MIERES

##### Arbitrio sobre solares sin edificar

Formado el Avance de relación de solares sin edificar, a que se refiere el artículo 37 del Reglamento de 29 de junio de 1911, queda dicho documento expuesto al público, en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, por término de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para conocimiento de los interesados y admisión de reclamaciones, las cuales, según el artículo 40 de dicho Reglamento, no podrán versar sino sobre inclusión o exclusión de inmuebles en el Avance de relación, pudiendo interponerlas, tanto los propietarios de los solares comprendidos en la relación, como los contribuyentes municipales por cualquier arbitrio o recargo.

Durante dicho plazo los dueños de solares deberán presentar las declaraciones de éstos, según previene el artículo 42 del mismo Reglamento, con expresión del valor asignado a los mismos y con arreglo al formulario que gratuitamente será facilitado en las oficinas municipales.

Mieres, 2 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Junta de solares, Ernesto González.

Aprobado por el Pleno de la Comisión Gestora de este Ilmo. Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda de manifiesto al público, en la Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Las reclamaciones contra dicho Presupuesto pueden interponerse ante la Delegación de la Hacienda de esta provincia, en el plazo y por las personas y entidades que se determinan en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 31 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Enrique Laviña.

#### DE GIJON

##### Anuncio

La Comisión Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1938, acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1939.

Lo que se hace público por espacio de ocho días hábiles durante los cuales y otros ocho días siguientes, se pueden presentar reclamaciones para ante el Ayuntamiento, estando los documentos originales en la Secretaría municipal para su examen, todo ello conforme el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Gijón, 2 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino Vigón.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE SALAS

Don Rogelio de Diego y González, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

##### Sentencia:

En la villa de Salas, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El señor don Joaquín Folgueras González, Juez municipal de este término, ha visto este juicio verbal civil, instado por doña Elena Fernández Álvarez, soltera, mayor de edad, jornalera, y vecina de Linares, en este concejo, contra don Secundino García Blanco y su esposa doña Carmen Fernández Menéndez, labradores, mayores de edad, y vecinos que fueron de La Peña, en este término, hoy ausentes en paradero desconocido, sobre pago con las costas de doscientas cincuenta pesetas que le adeudan de un préstamo, y cuyo juicio se celebró en rebeldía de los demandados, por no haber comparecido ni alegado justa causa que se lo impidiera, a pesar de hallarse citados en forma, y

##### Fallo:

Que estimando como estimo esta demanda formulada por doña Elena Fernández Álvarez, debo de condenar y condeno a los demandados rebeldes a que dentro del preciso término de tercero día de la firmeza de esta sentencia pague a la actora las doscientas cincuenta pesetas reclamadas y las costas, así como el interés legal desde la interposición de la demanda.

Así por esta sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Folgueras.—Rubricado.

##### Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, don Secundino García Blanco y doña Carmen Fernández Menéndez, expido el presente que visa el señor Juez municipal en Salas, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Rogelio de Diego.—V.º B.º, Joaquín Folgueras.

#### DE LUARCA

D. Marino Burgos Cruzado, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

##### Sentencia:

En la villa de Luarca a treinta y uno de diciembre de mil novecien-

tos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Sr. D. Sergio Gutiérrez Fernández, Juez municipal Letrado de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía propuesto por don Vicente Trelles González, mayor de edad, casado, banquero, vecino de Luarca, presentado por el Procurador don José Rodríguez, guardado y defendido por el Letrado D. Gumerindo Rodríguez Trelles, contra D. Arturo Fernández Vivigo y Díaz, o Arturo Fernández Vivigo y Fernández, mayor de edad, soltero, labrador y vecino que fué de Arcallana, actualmente en ignorado paradero, declarado rebelde y representado por los Estrados del Juzgado o contra sus herederos, personas desconocidas e inciertas no comparecidas y representadas por el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal, sobre pago de cantidad, y

##### Fallo:

Que estimando la demanda origen de este pleito, debo condenar y condeno al demandado don Arturo Fernández Vivigo y Fernández o Fernández Vivigo y Díaz, o a sus herederos a que paguen al actor D. Vicente Trelles González, en concepto aquél de único heredero de su padre don Nemesio Fernández Vivigo, mil ciento seis pesetas de principal y doscientas setenta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos, por intereses de dicha suma hasta treinta de julio último y los que se devenguen hasta que tenga lugar el definitivo pago al tipo fijado del seis por ciento anual, condenando igualmente al don Arturo o sus herederos a que paguen también al actor don Vicente Trelles, mil pesetas del principal que don Arturo recibió a préstamo de éste con más doscientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos de intereses, hasta la expresada fecha treinta de junio y los que se devenguen a partir de la misma hasta que se verifique el pago al tipo convenido del seis por ciento anual, imponiendo además a los demandados las costas causadas y que se causen. Notifíquese a los mismos esta sentencia a medio de edictos en la forma prevenida en la Ley, si por la parte actora no se interesa la notificación personal.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sergio Gutiérrez.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito y para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido don Arturo Fernández Vivigo y Díaz, o Arturo Fernández Vivigo y Fernández, expido la presente en Luarca, a cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Marino Burgos Cruzado. Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, Sergio Gutiérrez.

#### DE CANGAS DE ONIS

##### Cédula de citación

Por la presente y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez del

partido, se cita a Félix Moreno Llana, de treinta y seis años de edad, casado, vecindado últimamente en Soto de Dueñas (Arriendas), y en la actualidad en paradero ignorado, para que dentro de diez días, comparezca ante este Juzgado para declarar en el sumario que con el número 44 de 1938, se sigue por muerte de un hombre y lesiones causadas a otros dos en un accidente de automóvil ocurrido en Soto de Dueñas el día veintinueve de abril de mil novecientos treinta y siete, y se le apercibe con lo que en derecho haya lugar, si no compareciese.

Cangas de Onís, veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — El Secretario judicial, Lic. Delio Parada.

#### DE POLA DE LAVIANA

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy, en el sumario número 161 de 1938, por lesiones seguidas de muerte de Manuel Vázquez Cueto, al ser atropellado por un automóvil que conducía Marciano de la Fuente Repiso, hecho ocurrido entre La Nava y La Felguera, el día trece de julio de mil novecientos treinta y siete, se cita a dicho conductor, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído, bajo apercibimiento de que no verificándolo se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — El Secretario, Higinio L. Campó.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Revuelta y Gómez Platero, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy, en el sumario número 131 del año actual, por el delito de homicidio de Ángel Fernández Alonso, se cita a Juan Olmedo, vecino que fué de Ciano, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de que no verificándolo se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — El Secretario, Higinio L. Campos.

#### DE PRAVIA

El Licenciado don Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fe, de que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

##### Sentencia:

En la villa de Pravia, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho (III Año Triunfal), el señor don Luis Casielles y Galán, Juez municipal Letrado de la misma y su partido, en funciones de primera instancia por hallarse el propietario en comisión de servicios, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, en los que son parte, de la una, como demandante, doña Celestina Vega Grande, mayor de edad, legalmente separada de su marido, vecina de Muros de Nalón, representada por el Procurador don Jovino Fernández Díaz y defendida por el Letrado don Juan Alberto Navarro, y de la otra, como demandada, doña Emilia Suarez Alvarez, mayor de edad, viuda, de la misma vecindad, la que no se personó en el expediente, en el que fué parte el señor Delegado del Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza para litigar en juicio de menor cuantía sobre reclamación de pesetas y otros extremos.

##### Fallo:

Que dando lugar a la demanda, debe de declarar y declarar pobre en sentido legal a doña Celestina Vega Grande, vecina de Muros de Nalón, para litigar con su convecina doña Emilia Suarez Alvarez, en juicio de menor cuantía sobre pago de pesetas y otros extremos, así como en las incidencias que surgieran, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres y siguientes de la citada Ley.

Por la incomparecencia de la demandada, notifíquese esta sentencia en la forma determinada en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no prefiere la actora que se haga en persona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Castelles.

La sentencia inserta fué publicada por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta efecto la notificación a la demandada, extiendo el presente que firmo en Pravia a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — Basilio Serra.

#### DE POLA DE LENA

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia e instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que instruyo por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, contra Ignacio Fernández García, vecino de Alcadó de Felgueras, se requiere a cuantas personas puedan dar razón de la actuación de dicho denunciado, para que dentro del término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho expediente.

Dado en Pola de Lena, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — Luis García Royo. — El Secretario.

#### DE POLA DE SIERO

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en expediente de responsabilidad civil que con el número 66 del corriente año y por oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se instruye en este Juzgado, se cita al expedientado Luciano Vallina Fanjul, vecino de la parroquia de Hevia, en esta concejo, y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca ante el instructor del expediente, personalmente o por escrito, y alegue o pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — El Secretario judicial, P. H., Octavio M. López.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

NOVAL DIAZ, Perfecto, vecino de Carbayin y Fonseca Rodríguez Florentina, vecina de esta villa de Pola de Siero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como sus paraderos, como comprendidos en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión y notificarles el auto de procesamiento dictado en el sumario número 56 de 1936, por hurto.

RODRIGUEZ GONZALEZ, Ave-lino, hijo de Custodio y de Justa, natural de Turón, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Asturias, soltero, minero, de 23 años de edad, domiciliado en Turón, provincia de Asturias, procesado por el supuesto delito de desertión; comparecerá en el término de veinte días ante el señor Juez Instructor de la Agrupación de Batallones de Trabajadores, números 20 y 135, afecta al Cuerpo Ejército de Galicia, D. Vicente Herrera Ibañez.

BANGO ALONSO, Jenaro, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en este Juzgado en término de cinco días, a contar de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL, para una diligencia en causa por tenencia de armas, instruida por este Juzgado número uno de Gijón, con el número 148 de 1936.

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado los resguardos de alhajas números 795, 796, 797, 798 y 799, expedidos en este Establecimiento el día 19 de febrero de 1938, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 3 de enero de 1939. — III Año Triunfal. — El Vice-Gerente, José del Riego.

#### BANCO DE GIJON ANUNCIO

Habiéndose comunicado el extravío de los Resguardos de depósito en custodia expedidos por este Banco de Gijón, a nombre de don Manuel Menéndez García, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días, de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 14.829, expedido el 13 de octubre de 1924, comprensivo de pesetas nominales, 15.000 en 30 Obligaciones del Empréstito de la villa de Madrid, 1.918 al 5 por 100.

Resguardo número 15.622, expedido el 10 de agosto de 1925, comprensivo de pesetas 25.000 en 50 Obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, al 5 por 100, serie F.

Resguardo número 15.648, expedido el 17 de agosto de 1925, comprensivo de pesetas nominales, 15.000 en 30 Obligaciones del Empréstito de la villa de Madrid, 1918 al 5 por 100.

Resguardo número 17.703, expedido el 28 de diciembre de 1926, comprensivo de pesetas nominales, 20.000 en 40 Obligaciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española al 6 por 100, serie D, emisión 28 de marzo de 1925.

Resguardo número 21.278, expedido el 16 de marzo de 1929, comprensivo de pesetas nominales, 15.000 en 30 cédulas del Banco de Crédito Local de España, al 5 por 100, emisión 25 de junio de 1928.

Resguardo número 27.896, expedido el 28 de julio de 1934, comprensivo de pesetas nominales, 5.000 en 10 Acciones Preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Gijón, 23 de noviembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.

Es. Tipogr. de la Provincia Residencial